

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 28/5/21**Resumen semanal de medidas (22/5 al 28/5)**

Repasamos las principales medidas y novedades jurídicas de la última semana.

Los destacados de la semana en 1 minuto de lectura

- **La suspensión de la iniciación de juicios y de traba de medidas cautelares no rige para el Aporte Solidario.** La AFIP dispuso que la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares dispuestas por la RG 4936 no será de aplicación para las causas que se originen en el reclamo por el ingreso del Aporte Solidario.
- **Más planes de facilidades para pagar el Aporte Solidario.** La AFIP estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para la cancelación del Aporte Solidario. La adhesión a este nuevo régimen podrá realizarse hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.
- **Nueva prórroga de la prohibición de efectuar despidos sin causa.** Se prorrogó, una vez más, hasta el 30/6/21, inclusive, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.
- **REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de mayo de 2021.** El Ministerio de Trabajo fijó las condiciones y beneficios para acceder al beneficio del Programa respecto de los salarios del mes de mayo de 2021.
- **REPRO II. plazo para tramitar la inscripción correspondiente al período mayo de 2021.** La inscripción en el Programa REPRO II correspondiente a los salarios de mayo de 2021 se podrá realizar entre el días 26/5/21 y el 1/6/21.
- **Reglamentación de las modificaciones al Impuesto a las Ganancias.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las modificaciones al Impuesto a las Ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, mientras se aguarda la reglamentación de la AFIP para poner en práctica los cambios.
- **Reglamentación del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes.** El Poder Ejecutivo reglamentó el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- y el procedimiento transitorio de acceso al Régimen General, facultando a la AFIP a establecer sus modalidades, plazos y condiciones.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Presentamos a continuación un resumen de estas y otras medidas adoptadas durante la última semana:

La suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares no rige para el Aporte Solidario. La AFIP establece que la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares dispuestas por la RG 4936, no será de aplicación para las causas que se originen en el reclamo por el ingreso del Aporte Solidario -Ley 27605- (RG 4996/21 (B.O. 26/05/21)).

Aporte Solidario. Nuevo régimen de facilidades de pago. La AFIP estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para la cancelación de sumas adeudadas en virtud del Aporte Solidario -conjuntamente con sus intereses y multas- incluyendo sumas resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los ajustes se encuentren conformados por los contribuyentes.

La adhesión al presente régimen podrá realizarse hasta el 30/9/21, inclusive. Tipos de planes: (i) Plan General: destinado a la regularización del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses, que no provengan de ajustes de fiscalización; (ii) Plan por ajustes de fiscalización: destinado a la regularización de las sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP -siempre que los ajustes se encuentren conformados y registrados en los sistemas de este Organismo- en concepto de capital e intereses. Asimismo, los contribuyentes podrán presentar un plan de facilidades de pago por las multas que se apliquen por ilícitos formales y materiales vinculados al Aporte Solidario.

Los contribuyentes deberán desistir de las acciones, reclamos o recursos en trámite, allanarse, así como renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento.

Para adherir al plan se deberá efectuar un pago a cuenta equivalente al 30% de la deuda consolidada. La cantidad máxima de cuotas a otorgar, mensuales y consecutivas, será de 2, y la tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio (RG 4997/21 (B.O. 26/5/21)).

Nueva prórroga de la prohibición de efectuar despidos sin causa. El Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 30/6/21, inclusive, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. También prorrogó por el mismo plazo, la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, quedando exceptuadas las efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria. Asimismo, hasta el 30/6/21, la enfermedad COVID-19 continuará considerándose

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6 de la Ley 24557, respecto de empleados que hubieren prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular (Decreto 345/2021 (B.O. 28/5/21)).

REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de mayo de 2021. El Ministerio de Trabajo incrementó el monto del subsidio destinado a los empleadores encuadrados en los sectores críticos a la suma de \$ 22.000 para los salarios devengados en el mes de mayo de 2021, siendo los criterios para acceder al beneficio los siguientes: (i) la facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 24/5/2021 y mayo de 2019 debe presentar una reducción superior al 20% en términos reales. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II (el “Comité”) expresará en términos nominales la variación real definida en este apartado; y (ii) el indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de abril de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité. Asimismo, se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado.

Por otro lado, en caso que un empleador cuente con trabajadores dependientes prestando servicios en el ámbito de los centros de compra afectados por el cierre total de sus operaciones localizados en el AMBA, el mencionado sujeto empleador será encuadrado como sector crítico.

Por último, extendió al mes de mayo de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente (Res. 266/21 (B.O. 22/5/21)).

REPRO II. Plazo para tramitar la inscripción correspondiente al período mayo de 2021. El Ministerio de Trabajo estableció el plazo para tramitar la inscripción al REPRO II correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, el cual estará comprendido entre los días 26/5/21 y 1/6/21. Asimismo, determinó las pautas a considerar respecto de las fechas de facturación y la nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la AFIP: Abril de 2019 y abril de 2021; (ii) Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1/1/2019; y (iii) Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Abril 2021 (Res. 267/21 (B.O. 22/5/21)).

Impuesto a las Ganancias. Modificaciones. Reglamentación. Se publicó en el Boletín Oficial el decreto que reglamenta las modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias introducidas por la Ley 27617. Se establecen precisiones sobre las exenciones dispuestas. Destacamos: (i) respecto a la exención del salario que perciban los

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al 40% de la ganancia no imponible, por año fiscal, para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a \$ 300.000 mensuales, inclusive: a estos fines se considerará un promedio anual de la remuneración bruta mensual; el bono de productividad debe provenir de incrementos medibles de la producción; y se incluyen, en la exención, las sumas que se paguen por el riesgo de reposición por faltantes de dinero o valores a aquellos sujetos que efectúan cobranzas o pagos de los mismos; (ii) respecto a la deducción que aplica a las remuneraciones brutas de hasta \$ 150.000 mensuales que hace que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero, será computable en forma mensual; (iii) se efectúa la aclaración que por remuneración y/o haber bruto mensual se encuentran incluidos todos los importes que se perciban, ya sea en dinero o en especie, se encuentren o no sujetos a aportes y/o contribuciones, y se encuentren exentos o no en el impuesto; (iv) respecto a la deducción del conviviente, procede una vez que se acredite a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente. El cómputo de dicha deducción se hará efectivo desde el mes en que se emita la respectiva constancia o acta; (v) el cómputo de la deducción por hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo se incrementará en una vez, cualquiera sea su edad; y (vi) el empleador será responsable como agente de retención del adecuado cumplimiento de las normas del impuesto (Decreto 336/21 (B.O. 25/5/21)).

Reglamentación del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes. El Poder Ejecutivo reglamentó la Ley 27618 -Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes-. Se establecen precisiones sobre plazos y condiciones. Recordamos que la mencionada Ley establece que para aquellos contribuyentes que hubieran estado correctamente categorizados al 31/12/2020 y previo a esta fecha hubieran superado algún parámetro dentro de la categoría del Monotributo, se considerarán que permanecen en el régimen siempre que la suma de los ingresos brutos de los 12 meses inmediatos anteriores al 31/12/2020 no se hubiere excedido en más de un 25% del límite superior para la máxima categoría. Para aquellos contribuyentes que cumplan con lo mencionado, pero se hubieren inscripto en oportunidad de superar los límites del Régimen Simplificado al Régimen General, podrán optar por permanecer en el Régimen General y gozar de los beneficios previstos en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 21 del anexo de la ley 24977, sus modificaciones y complementarias; o adherirse nuevamente al Régimen Simplificado. Asimismo, recordamos el establecimiento de los procedimientos transitorio de acceso al Régimen General y permanente de transición al Régimen General, que establecen medidas que minimizan el efecto del cambio del Régimen Simplificado al Régimen General, y que resultan de aplicación únicamente para los contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen, en los 12 meses calendario anteriores a la formalización del acogimiento, el 50% del límite de ventas totales anuales previsto

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

para la categorización como micro empresas de acuerdo con la actividad desarrollada (Decreto 337/21 (B.O. 25/5/21)).

Impuestos**AFIP**

Feria fiscal extraordinaria. La AFIP fijó un período de feria fiscal extraordinaria entre los días 26 y 28/5/21. Se exceptúan de la feria: (i) los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la AFIP por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales; (ii) los procedimientos de fiscalización relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, y los originados en la detección de facturación apócrifa; (iii) los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la RG 3416; y (iv) los procedimientos de fiscalización vinculados al Aporte Solidario (RG 4999/21 (B.O. 28/5/21)).

Sociedades**CNV**

Suspensión de los plazos administrativos. En línea con las restricciones a la circulación dispuestas por el Decreto 334/21 y la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos entre el 26/5 y el 28/5/21, la Mesa de Entradas de la CNV permaneció cerrada durante ese período a efectos de evitar la circulación de personas. Las actividades se retomarán el día 31/5. Los trámites continuaron presentándose de manera virtual por los canales de comunicación (Comunicación de fecha 25/5/21).

BCRA

Exterior y cambios. Bienes donados al Ministerio de Salud. Situación del comprador que adquiere al exterior bienes que vende localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero. El BCRA dispuso que en los casos que un comprador al exterior hubiere adquirido bienes para la atención médica de la población y los hubiere donado al Ministerio de Salud antes de su registro aduanero, a los efectos del acceso al mercado libre de cambios (MLC) para un pago diferido o la afectación de la oficialización a un pago con registro aduanero pendiente, se deberán verificar los requisitos previstos en cada caso, pero reemplazando la constancia de ingreso aduanero por la aceptación de la donación por parte del Ministerio. A su vez, el BCRA autoriza el

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

cómputo de los pagos asociados a los bienes donados a los efectos del cálculo del importe por el cual el importador tendrá acceso al MLC.

Finalmente, se establece que en los casos en los que el comprador al exterior vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero, en la medida que ello hubiere sido registrado ante el BCRA, el monto de las importaciones deberá ser computado a nombre de quien efectivamente realizó las compras de los bienes al exterior (Com. A 7293 de fecha 28/5/21).

Judicial

Justicia Nacional y Federal

Suspensión del curso de plazos procesales y administrativos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispuso la suspensión del curso de los plazos procesales y administrativos entre los días 26/5 y 28/5/21, respecto de las actuaciones en trámite en tribunales nacionales y federales, no corriendo asimismo los plazos de caducidad de instancia. La suspensión no afecta el curso de los plazos para los actos en los cuales, previa notificación a los interesados, así lo dispusiera el Magistrado, funcionario o autoridad competente (Acordada 8/2021 (B.O 25/5/21)).

Justicia de la Provincia de Bs.As.

Esquema del servicio de justicia. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia estableció hasta el 11/6/21 el mantenimiento de las condiciones y alcances del funcionamiento del servicio de justicia de acuerdo a la situación existente al 22/5/21. A su vez, dispuso desde el 22 al 30/5/21 inclusive, medidas extraordinarias respecto a la afluencia o traslado de personas a sedes judiciales. Por último, entre el 31/5 y el 11/6/21 inclusive, se estableció que se deberá organizar la concurrencia del personal indispensable, extremar el uso de herramientas tecnológicas, quienes concurren deberán contar con un turno previo, y continuar con la dispensa para quienes concurren en transporte público y no cuenten con medios alternativos (Res. 761/21 de fecha 22/5/21).

Tribunal Fiscal de la Nación.

Declaración de días inhábiles. El Tribunal Fiscal de la Nación declaró inhábiles a los efectos procesales los días 26, 27 y 28/5/21, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido o se cumplan en dichas fechas (Res. 29/21(B.O. 28/5/21)).

Otras medidas

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Suspensión del curso de plazos administrativos nacionales. El Poder Ejecutivo suspendió desde el 26/5 hasta el 28/5/21, inclusive, el curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario. Se exceptúa de esta suspensión a los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria (Decreto 335/21 (B.O. 25/5/21)).

Cierre de fronteras. La Jefatura de Gabinete de Ministros efectuó adecuaciones a la prórroga el cierre de fronteras a los efectos de extremar medidas respecto al ingreso de personas que vienen de los países con transmisión del SARS-CoV-2, que se extiende hasta el 11/6/21, inclusive (DA 513/21 (B.O. 25/5/21)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn